

## INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

### PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A.

#### PROGRAMA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL “ADR”

#### CONVOCATORIA No. PAF-ADR-O-072-2017

### OBJETO: CONTRATAR EL “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

De conformidad con el Capítulo II “Disposiciones Generales”, Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, Numeral 4.1.1. “Evaluación Propuesta Económica” de los Términos de Referencia, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 9 ídem, los proponentes podían formular observaciones al Informe de Evaluación Económica publicado el día veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018) hasta el día veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Durante este periodo se presentaron observaciones a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento en los términos que siguen a continuación:

1. Observación presentada por el Sr. Luis Fernando Echeverry Lacouture, a través de comunicación por correo electrónico de fecha 22/03/2018, así:



ECHEVERRY GUTIERREZ & CÍA. S EN C  
NIT. 802.018.003-0

Barranquilla, 22 de Marzo del 2018

Señores  
PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR  
FIDUPREVISORA S.A.  
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: OBSERVACIONES EN TORNO A LA HABILITACIÓN DEL OFERENTE  
CONSORCIO POZOS GUAJIRA, CONVOCATORIA No. PAF-ADR-O-072-2017.

Respetados señores:

El abajo firmante, actuando como Representante Legal de ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S EN C SIMPLE, con el presente escrito, y con el ánimo de que su entidad centre la selección del futuro contratista dentro de los postulados de transparencia y debido proceso, me permito formular las siguientes consideraciones en torno a la habilitación del oferente Consorcio Pozos Guajira dentro de la Convocatoria No. PAF-ADR-O-072-2017 adelantado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A., cuyo objeto es CONTRATAR EL “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, a efectos de que sean tenidos en cuenta por su entidad en las instancias finales del mismo.

No estamos de acuerdo en la habilitación que la entidad realizó al oferente Consorcio POZOS GUAJIRA, por lo siguiente:

- 1- No resulta ajustado a las reglas de la sana crítica que con una simple certificación de la propietaria de un inmueble, quien acepta que el predio se denomina LA BALSITA, señale y quiera dar legalidad a la certificación expresando que por “motivos personales” denomine a la misma “LA BALSITA”, habiéndole anexado incluso el certificado de tradición y libertad donde se evidencia que el predio se denomina LA BALSITA.

Esta certificación de experiencia no puede ser de recibo por la entidad convocante por el simple hecho que no existe determinación real sobre el inmueble objeto de las obras. No se requiere demasiada elucubración para concluir que el predio o finca LA BALSITA NO existe, tal y como lo certifica el alcalde de Barranca de Upiá y la misma señora Braidy, ninguna “motivación personal” puede hacer que un bien que se identifica de una manera contractualmente pueda ser denominado de otra.



ECHEVERRY GUTIERREZ & CÍA. S EN C  
NIT. 802.018.003-0

Recuérdese sobre el particular que los términos de referencia disponen, como una causal de rechazo de la propuesta:

**1.38.25. Cuando el proponente presente documentos que contengan información o datos que carezcan de veracidad, inconsistentes, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir en error a la entidad, que incidan en la habilitación o calificación de la propuesta.**

Evidenciándose en el caso que nos ocupa, como lo hemos señalado en forma reiterada, una inconsistencia manifiesta en torno al inmueble sobre el cual presuntamente recayeron las obras, dado que en la certificación con la que se pretende acreditar la experiencia, se configuran como mínimo dos situaciones que se relacionan en el párrafo anterior, ya que contiene **dato que carece de veracidad y/o dato inexacto**, ya que las supuestas obras nunca se hicieron en una finca denominada LA BALSITA, por que esta no existe a nombre de la señora Braidy Requiniva.

Para mayor claridad se recuerda que la palabra INEXACTO significa: **carente de exactitud, que no tiene precisión o fidelidad o sea que es erróneo, equivocado, incorrecto, desacertado, impreciso, falso.**

Otra definición de INEXACTO:

Esta palabra se refiere como la falta o carencia de exactitud, **justeza**, puntualidad, detalle, concisión, precisión, claridad, nobleza, fidelidad, acierto, minuciosidad, lealtad, fidelidad, especificación, concisión, concreción, determinación o franqueza. Dicho, suceso o hecho **inexacto**, incorrecto, **falso**, **equivocado**, disparatado o **erróneo**.

No basta con que resulte uno el diminutivo del otro; es simplemente que el predio LA BALSITA NO existe. Y ese sólo hecho registra una inexactitud manifiesta en dicha certificación.

- 2- Con respecto a la visita de verificación, a la cual no fuimos convocados (a pesar de haberlo solicitado), generándose así una vulneración al debido proceso, se generan más dudas que certezas en cuanto al hecho principal de la existencia de un Sistema de riego en dicha finca, y que se relacionan a continuación:

- a- No se evidencia ninguna obra de mampostería ni obra civil que determine cómo se podría captar agua para abastecer el Sistema de riego, que según la verificadora y el encargado del predio: “funcionó pero después fue desmontado”
- b- Un Sistema de riego por goteo para 31 hectáreas requiere de una bomba con motor de combustible de mínimo 48 Hp y si es eléctrico mínimo 25Hp. El Sistema de bombeo que muestra la fotografía en la vista de verificación, es irrisoriamente pequeño, que con el mismo no se podrían regar ni 3 hectáreas, es decir, un 10% del tamaño del riego certificado.



**ECHVERRY GUTIERREZ & CÍA. S EN C**  
NIT. 802.018.003-0

- c- *Tampoco resulta medianamente creíble que un Sistema de riego para 31 hectáreas esté representado en tan pocos elementos que muestran las fotografías de evidencias. Para ser más exactos, para una Hectárea de Riego se requieren aproximadamente 10.000 metros de cinta para riego por goteo. Esto quiere decir que para un riego por goteo para 31 hectáreas de cacao, mínimo se requieren entre 100.000 y 300.000 metros de cinta o manguera de riego por goteo, dependiendo la densidad de siembra del cultivo.*
- d- *La Fuente de agua superficial que muestran las evidencias y que efectivamente nosotros evidenciamos no logran surtir el caudal de agua que requiere un Sistema de riego para 31 hectáreas. Este cuerpo de agua es un caño de escaso contenido de agua, que tal y como muestran las fotografías de la verificadora y que nosotros habíamos enviado a Findeter, es muy pobre el recurso hídrico y no puede bajo ningún aspecto surtir la cantidad de agua requerida para el Sistema de riego certificado.*
- 3- FINDETER ha desatendido manifestaciones expresas de personal trabajador y vecino de la finca, quienes bajo gravedad de juramento certificaron la inexistencia de dicho sistema de riego para la época que se acredita contractualmente, así como el hecho de que la sociedad LLANOS POZOS S.A. no registre esta actividad dentro de su objeto social. Así como también ha desatendido nuestra manifestación en el sentido de que realizando verificación en el predio pudimos evidenciar igualmente la inexistencia de dichas obras. Si FINDETER llegó a la conclusión de que efectivamente fueron realizadas tales obras, debió como mínimo requerir de nuestra presencia, así como la del oferente CONSORCIO POZOS GUAJIRA en las visitas de campo realizadas.
- 4- No nos parece ético que una entidad tan seria como Findeter acredite este tipo de experiencia, y que lo haga con los escasos elementos probatorios de que se valieron, cuando se suministraron elementos de mucho mayor peso contravirtiendo precisamente la presunta ejecución. Y es que resulta demasiado conveniente que la propietaria alegue un cambio de nombre por simples motivaciones personales, sumado a que no se encuentre el sistema de riego pero se acepte que desmontó el riego, que el cultivo no lo sembró y la única evidencia del mismo son unos tubos, unas mangueras y un pequeño motor en una bodega. Todo resultó en simples presunciones de una existencia de la cual no existe siquiera una evidencia fotográfica de la época en la que se realizó, ni pagos de los mismos y otros documentos que resultan propios de una ejecución básica.
- 5- Consideramos que la funcionaria que verifico la existencia del supuesto Sistema de riego, no tiene la experiencia ni el conocimiento para hacer este tipo de peritaje, ya que a todas luces un pequeño conocedor de Sistema de riego identifica inmediatamente las contradicciones que se plasmaron en dicho informe de verificación.

Como puede observarse, las incongruencias evidenciadas no solo se mantienen sino que se acrecentan con las verificaciones realizadas por FINDETER y los resultados de su visita.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada por el Sr. Sr. Luis Fernando Echeverry Lacouture, encaminada a que se deshabilite técnicamente al proponente Consorcio Pozos Guajira, por cuanto manifiesta su inconformidad con el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, que fue publicado el día dieciséis (16) de marzo de 2018, la Entidad se permite dar respuesta a la misma, de la siguiente manera:

Es preciso señalar, que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER (FIDUPREVISORA S.A.), también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), ni sus Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación.



**ECHVERRY GUTIERREZ & CÍA. S EN C**  
NIT. 802.018.003-0

Por lo anterior, y apelando a los principios de la función pública que deben también ser aplicados por su entidad, tales como la selección objetiva y transparencia, reiteramos nuestra solicitud en el sentido que no sea tenida en cuenta dicha experiencia para el proponente CONSORCIO POZOS GUAJIRA, o en su defecto, que se cuente con toda la documentación que acredite y corrobore la celebración y ejecución debida de dicho contrato, incluyendo evidencias fotográficas, informes de ejecución, acta de recibo final, soportes de pago, facturas radicadas, entre otros, los cuales de forma reiterada hemos solicitado y no han sido siquiera requeridos.

Atentamente,

**LUIS FERNANDO ECHEVERRI LACOUTURE**  
C.C.: 80.412.383 de Bogotá D.C.  
Representante Legal ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S EN C SIMPLE

Por consiguiente, la entidad no posee la competencia jurídica para tachar de falsos los documentos allegados por los proponentes en el presente proceso de selección, es por ello que dará traslado a las autoridades judiciales competentes para que sean ellas las que se pronuncien sobre la veracidad de los documentos en controversia.

Por otra parte, la entidad está sujeta a un procedimiento señalado en los Términos de Referencia, y éstos estipulan que el mecanismo aceptado para acreditar la experiencia es la siguiente:

(“...)

*La experiencia específica del proponente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las siguientes alternativas:*

**Alternativa A.** *Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica y el cumplimiento y/o liquidación del contrato o proyecto. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor externo.*

**Alternativa B.** *Se podrá adjuntar copia del contrato acompañada con la correspondiente acta de terminación, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, donde conste la ejecución del mismo, el valor final del contrato y se evidencie el año de terminación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista.*

*En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte.*

*Cuando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar el acta de terminación, acta parcial, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y por la entidad contratante y el Contratista, así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte. (...)*

Se tiene además que en atención a lo establecido en el numeral “1.25. POTESTAD VERIFICATORIA” de los términos de referencia donde se establece “La CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello, a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de aquellos aspectos que se consideren necesarios.” Se procedió a establecer comunicación al número celular indicado en la certificación, donde se obtuvo respuesta de la señora Nubia Braidy Requiniva, quien reitero y ratifico la información aportada en la certificación por ella emitida el día 16 de enero de 2018 y adicionalmente dio autorización para realizar una visita por un funcionario de la entidad al predio denominado La Balsita, la cual se ratifica mediante correo electrónico enviado el día 22 de febrero de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior y tal como se indicó en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, se realizó el día 26 de febrero de 2018 visita al predio denominado “La Balsita” efectuando un

recorrido por el mismo y contando con la participación del señor YERALDO CISNEROS, encargado del predio el cual adujo lo siguiente: *“efectivamente el sistema de riego fue construido por el contratista LLANOPOZOS S.A., el cual iba destinado para un proyecto que se tenía planteado de cultivo de cacao, el cual iba a ser llevado a cabo por la señora Nubia y el hijo, pero informa que después ellos desistieron de realizar el cultivo proyectado, por lo que hace dos años se realizó el retiro de material y tubería correspondiente al sistema de riego construido, teniendo en cuenta que se adecuó el terrero para tener ganado en el mismo y no querían que se dañara toda la tubería instalada.”* (Extraído del informe presentado por la funcionaria de Findeter).

Así mismo en dicho informe se indica lo siguiente:

- *“Se evidencio la adecuación realizada a la quebrada, donde se indicó que es la captación de agua superficial.”*
- *“Se evidenció que el sistema de riego indicado como construido fue retirado y almacenado, que el material que se encuentra almacenado presenta evidencia de haber sido retirado de algún sitio y utilizado para la construcción de una red.”*

Teniendo pues que quien acompañó la visita al predio ratificó lo indicado en la certificación aportada por el consorcio y emitida por la señora Nubia Braidy Requiniva.

En consecuencia, la entidad reitera que el trabajo de evaluación se ciñe a la verificación de los documentos aportados por cada oferente, verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria garantizando así los principios de objetividad, transparencia y partiendo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional, así: *“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.*

Toda vez que un proceder contrario y que desbordaría naturalmente las competencias y funciones de la entidad sería igual a tachar de falsos los documentos y afirmaciones que se han hecho llegar a este proceso contractual, lo cual a todas luces está por fuera del alcance y competencias jurídicas de la entidad evaluadora y contratante, ya que dichas facultades están asignadas a las autoridades judiciales, es por ello que la entidad dará traslado a dichas autoridades para que sean ellas las que se pronuncien sobre la veracidad de los documentos en controversia ya señalados.

Por tanto, y toda vez que en situación de igualdad se realizaron solicitudes de aclaraciones a los proponentes de la presente convocatoria, y se procedió a realizar visita al predio de la Sra. Nubia Braidy Requiniva, el cual concluye con la información arriba descrita, la entidad se permite manifestar que se mantiene todo lo indicado en el informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, publicado el día dieciséis (16) de marzo de 2018.

Así las cosas, y conforme a lo previsto en el Numeral 4.1.1 *“Evaluación Propuesta Económica”*, del Subcapítulo IV *“Evaluación y Calificación de las Propuestas”* del Capítulo II *“Disposiciones Generales”* de los Términos de Referencia, así como en el numeral 9 *ibídem*, que prevé la publicación del *“(…) informe de Evaluación Económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas (...)”* y el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria, se presenta el Informe de Evaluación Económica de los siguientes proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes:

**ECHVERRY GUTIERREZ & CIA S EN C SIMPLE  
CONSORCIO POZOS GUAJIRA**

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el Numeral 4.1. “Criterios de Evaluación y Calificación de las Propuestas”, Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, el criterio tenido en cuenta para la asignación de puntaje es el siguiente:

#### “4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores de la CONTRATANTE. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de **cien (100) puntos**, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:

| FACTOR DE CALIFICACIÓN | PUNTAJE           |
|------------------------|-------------------|
| Evaluación Económica   | 100               |
| <b>TOTAL</b>           | <b>100 PUNTOS</b> |

A continuación se relaciona el resultado de la evaluación obtenido por el proponente según el criterio establecido:

##### 4.1.1. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

De conformidad con lo señalado en el Numeral 10, Numeral 4.1.1., Subcapítulo IV de los Términos de Referencia, para la determinación del método de ponderación se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica. El método de ponderación será seleccionado según el cuadro de rangos establecido en los mencionados Términos.

Así las cosas, conforme el cronograma de la convocatoria, el plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica venció el día veintidós (22) de Marzo de dos mil dieciocho (2018) y la TRM certificada por la Superintendencia Financiera que rige para el día veintiséis (26) de Marzo de dos mil dieciocho (2018) fue de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$2.849,01)**; en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la propuesta económica fue el de **MEDIA ARTIMÉTICA** y el **PUNTAJE**, así como el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD** obtenido por los proponentes habilitados, es el siguiente:

| ORDEN DE ELEGIBILIDAD | PROPONENTE.                             | PUNTAJE.   |
|-----------------------|---|------------|
| No. 1                 | ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S EN C SIMPLE | 98,2827290 |
| No. 2                 | CONSORCIO POZOS GUAJIRA                 | 96,5654579 |

Al presente informe se anexa la evaluación de las propuestas económicas que forma parte integral del mismo.

Para constancia, se expide a los veintiocho (28) días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A.**

**CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA**

PAF-ADR-O-072-2018

Objeto: CONTRATAR EL "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Fecha de diligenciamiento: 27/03/2018

Proponente: ECHEVERRY GUTIERREZ & CÍA. S. EN C. SIMPLE.  
CONSORCIO POZOS GUAJIRA

**Propuesta Económica**

| Descripción  | Presupuesto Oficial Estimado<br>(Hasta la suma de) | Valor Mínimo de la Fase | Valor Máximo de la Fase | ECHEVERRY GUTIERREZ & CÍA. S.<br>EN C. SIMPLE. | CONSORCIO POZOS GUAJIRA |
|--|--|-------------------------|-------------------------|--|-------------------------|
| VALOR TOTAL OFERTADO CORREGIDO<br>(Fase 1 + Fase 2)  | \$ 14.318.867.790,00                               | \$ 11.486.365.211,00    | \$ 14.318.867.790,00    | \$ 13.585.741.759,00                           | \$ 14.060.502.707,00    |
| Diseño Infraestructura complementario (a)  | \$ 102.443.748,00                                  | \$ 92.199.373,00        | \$ 102.443.748,00       | \$ 97.198.628,00                               | \$ 100.394.872,00       |
| Diseño Pozo (b)  | \$ 210.266.042,00                                  | \$ 189.239.438,00       | \$ 210.266.042,00       | \$ 199.500.420,00                              | \$ 206.060.721,00       |
| Valor Total Corregido<br>FASE 1: Consultoría de Diagnóstico y Estudios y diseños<br>requeridos | \$ 312.709.790,00                                  | \$ 281.438.811,00       | \$ 312.709.790,00       | \$ 296.699.048,00                              | \$ 306.455.593,00       |
| Valor Total Corregido<br>FASE 2: Ejecución de Obras (Infraestructura)                          | \$ 14.006.158.000,00                               | \$ 11.204.926.400,00    | \$ 14.006.158.000,00    | \$ 13.289.042.711,00                           | \$ 13.754.047.114,00    |

|                              |               |               |
|------------------------------|---------------|---------------|
| AIU Total Ofertado Corregido | 23,00%        | 23,50%        |
| AIU de la Oferta Presentada  | <u>23,00%</u> | <u>23,50%</u> |
| Administración:              | 16,00%        | 19,50%        |
| Imprevistos:                 | 2,00%         | 1,00%         |
| Utilidad:                    | 5,00%         | 3,00%         |

| VERIFICACIÓN ECONÓMICA PORCENTAJE DE DESCUENTO APLICABLE                                       | ECHVERRY GUTIERREZ & CÍA. S.<br>EN C. SIMPLE. | CONSORCIO POZOS GUAJIRA     |
|--|---|-----------------------------|
| PRESUPUESTO OFICIAL (FASE 1 + FASE 2):   | \$ 14.318.867.790,00                          | \$ 14.318.867.790,00        |
| PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA CORREGIDA (FASE 1 + FASE 2):                                    | \$ 13.585.741.759,00                          | \$ 14.060.502.707,00        |
| DIFERENCIA:  | \$ 733.126.031,00                             | \$ 258.365.083,00           |
| PORCENTAJE APLICABLE DE DESCUENTO A LA LISTA DE PRECIOS FIJOS:                                 | <b>5,120%</b>                                 | <b>1,804%</b>               |
| VERIFICACIÓN VALOR MÍNIMO Y MÁXIMO DEL VALOR<br>TOTAL DE LA PROPUESTA                          | \$ 13.585.741.759,00                          | \$ 14.060.502.707,00        |
|  | <b>ok</b>                                     | <b>ok</b>                   |
|  | <b>ok</b>                                     | <b>ok</b>                   |
| VALOR PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO Diseño<br>Infraestructura Complementario (a) Antes de IVA | \$ 81.679.519,00                              | \$ 84.365.439,00            |
| VALOR TOTAL CORREGIDO <u>Diseño Infraestructura<br/>Complementario (a) Antes de IVA</u>        | <b>\$ 81.679.519,00</b>                       | <b>\$ 84.365.439,00</b>     |
| Valor Iva (19%)  | \$ 15.519.109,00                              | \$ 16.029.433,00            |
| VALOR TOTAL CORREGIDO <u>Diseño Infraestructura<br/>Complementario (a)</u>                     | <b>\$ 97.198.628,00</b>                       | <b>\$ 100.394.872,00</b>    |
|  | <b>ok</b>                                     | <b>ok</b>                   |
|  | <b>ok</b>                                     | <b>ok</b>                   |
| VALOR PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO Diseño<br>Pozo (b)Antes de IVA                            | \$ 167.647.412,00                             | \$ 173.160.270,00           |
| VALOR TOTAL CORREGIDO <u>Diseño Pozo (b)Antes de IVA</u>                                       | <b>\$ 167.647.412,00</b>                      | <b>\$ 173.160.270,00</b>    |
| Valor Iva (19%)  | \$ 31.853.008,00                              | \$ 32.900.451,00            |
| VALOR TOTAL CORREGIDO <u>Diseño Pozo (b)</u>   | <b>\$ 199.500.420,00</b>                      | <b>\$ 206.060.721,00</b>    |
|  | <b>ok</b>                                     | <b>ok</b>                   |
|  | <b>ok</b>                                     | <b>ok</b>                   |
| VALOR PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO <u>FASE 1</u>   | \$ 296.699.048,00                             | \$ 306.455.594,00           |
| VALOR TOTAL CORREGIDO <u>FASE 1</u>  | <b>\$ 296.699.048,00</b>                      | <b>\$ 306.455.593,00</b>    |
| VERIFICACIÓN VALOR MÍNIMOS Y MÁXIMOS FASE 1  | <b>ok</b>                                     | <b>ok</b>                   |
|  | <b>ok</b>                                     | <b>ok</b>                   |
| VALOR PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO ANTES DE<br>IVA <u>FASE 2 (A)</u>                         | \$ 13.187.190.427,00                          | \$ 13.690.858.536,00        |
| VALOR CORREGIDO ANTES DE DE IVA FASE 2 (A)   | <b>\$ 13.187.190.427,00</b>                   | <b>\$ 13.690.858.536,00</b> |

|   |    |                          |    |                          |
|---|----|--------------------------|----|--------------------------|
| <b>VALOR IVA PRESENTADO FASE 2 (B)</b>    | \$ | 101.852.284,00           | \$ | 63.188.578,00            |
| <b>VALOR IVA CORREGIDO FASE 2 (B)</b>     | \$ | <u>101.852.284,00</u>    | \$ | <u>63.188.578,00</u>     |
| <b>VALOR TOTAL CORREGIDO FASE 2 (A+B)</b> | \$ | <u>13.289.042.711,00</u> | \$ | <u>13.754.047.114,00</u> |

|  |           |           |
|--|-----------|-----------|
| <b>VERIFICACIÓN VALORES MÍNIMOS Y MÁXIMOS FASE 2</b> | <b>ok</b> | <b>ok</b> |
|  | <b>ok</b> | <b>ok</b> |

**4.1.2. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA**

En audiencia realizada en el lugar y fecha establecidos en el cronograma de proceso, se llevará a cabo la apertura del sobre No. 2 de las propuestas habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

En dicha audiencia se dará lectura del valor total de cada una de las propuestas incluido el A.I.U. En el evento que el formato de oferta económica de la propuesta no tenga diligenciada la casilla correspondiente al "Valor total de la propuesta" la entidad se procederá a realizar la sumatoria de los valores correspondientes a valor de cada una de las fases, el IVA y AIU y/o a los siguientes conceptos: propuesta, IVA sobre la utilidad, total costos directos, administración, imprevistos y utilidad.

Una vez surtida la audiencia de apertura del sobre No. 2, la Entidad procederá a realizar la revisión de las propuestas durante el término establecido en el cronograma del proceso, de la siguiente manera:

- En caso que cualquier valor de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.
- En el evento que el formato de propuesta económica presentado por el proponente presente errores en la descripción de los ítems y/o en la unidad correspondiente y/o en las cantidades, se entenderá que el proponente acoge en su integridad la descripción y/o unidades y/o cantidades establecidas para el respectivo ítem y/o unidad y/o cantidad en los términos de referencia de la convocatoria. En tal caso, se realizará la respectiva corrección de la propuesta económica y los resultados serán los que se tomarán para efectos de la evaluación.
- En el evento que la propuesta económica no contenga el valor de la propuesta, de alguna fase o que no se oferte alguno de los ítems, o el mismo no contenga un precio unitario o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.
- Si existiere discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras.
- En el evento que la entidad advierta la necesidad de aclaración o explicación, podrá solicitar a los proponentes para que alleguen las aclaraciones, los documentos o explicaciones en el término que para el efecto le fije en el requerimiento, so pena de rechazo de la propuesta.
- En caso de error en la suma de la lista de cantidades y precios, el resultado total correcto será el que se obtenga de revisar dichas sumas, igualmente se realizará rectificación de los errores aritméticos sobre el valor de la oferta presentada cuyo valor total será la suma del valor antes de IVA más el valor del IVA.

El valor del IVA será el que arroje la multiplicación del valor de la oferta antes de IVA por el porcentaje de IVA correspondiente.

- Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas.
- Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida.
- Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:
  - Cuando no se incluya el IVA en la propuesta económica
  - Cuando no se discrimine el porcentaje de administración y/o imprevistos y/o utilidad del A.I.U.
  - Cuando la propuesta económica presentada para alguna de las fases presente un valor corregido inferior al valor mínimo o superior al valor máximo del presupuesto oficial estimado para la respectiva fase en los términos de referencia.
  - Cuando el valor total de la propuesta económica corregida, presente un valor inferior al valor mínimo o superior al valor máximo del valor oficial estimado para la convocatoria en los términos de referencia.
  - Cuando el valor unitario corregido de algún ítem o unidad sea inferior al mínimo o superior al máximo del presupuesto estimado para el respectivo ítem o unidad en los términos de referencia.
  - Cuando el componente de A.I.U. sea superior al 23.5%
  - Cuando el componente Imprevistos del A.I.U. sea superior al 3,00%.
- De la anterior verificación se elaborará un Informe de Evaluación Económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas, el cual se publicará en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección.

Los proponentes podrán, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones a dicho Informe de Evaluación Económica. Sin que en ejercicio de esta facultad, puedan subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.

- Vencido el término anterior, se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los siguientes métodos:

| NÚMERO | MÉTODO                |
|--------|-----------------------|
| 1      | Media aritmética      |
| 2      | Media aritmética alta |
| 3      | Media geométrica      |
| 4      | Menor valor           |

Según lo establecido en el numeral 4.1.2, Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:



| RANGO (INCLUSIVE) | NÚMERO | MÉTODO                |
|-------------------|--------|-----------------------|
| De 00 a 24        | 1      | Media aritmética      |
| De 25 a 49        | 2      | Media aritmética alta |
| De 50 a 74        | 3      | Media geométrica      |
| De 75 a 99        | 4      | Menor valor           |

Según la TRM reportada para el **26 de Marzo del 2018** emitida por al Banco de la Republica es **\$ 2849,01** teniendo en cuenta lo anterior la Formula a seleccionar es la **Media Aritmética**

**A. MEDIA ARITMÉTICA** - Ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética.

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n x_i}{n}$$

Dónde:

$\bar{X}$  = Media aritmética

$x_i$  = Valor total corregido de la propuesta  $i$

$n$  = Número total de las propuestas válidas presentadas

|     |   |
|-----|---|
| $n$ | 2 |
|-----|---|

|                 | ECHEVERRY GUTIERREZ & CÍA. S. EN C. SIMPLE. | CONSORCIO POZOS GUAJIRA |  |  |
|-----------------|---|-------------------------|--|--|
|                 | X1  | X2                      |  |  |
|                 | \$ 13.585.741.759,00                        | \$ 14.060.502.707,00    |  |  |
| $\frac{x_i}{n}$ | 6792870880                                  | 7030251354              |  |  |

|           |                      |                      |
|-----------|----------------------|----------------------|
| $\bar{X}$ | \$ 13.823.122.233,00 | \$ 13.823.122.233,00 |
|-----------|----------------------|----------------------|

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} 100 \times \left( 1 - \left( \frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}} \right) \right) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ 100 \times \left( 1 - 2 \left( \frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}} \right) \right) & \text{para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Dónde:

$\bar{X}$  = Media aritmética.

$V_i$  = Valor total corregido de cada una de las propuestas  $i$  habilitadas.

$i$  = Número de propuesta

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| <b>ECHVERRY GUTIERREZ &amp; CÍA. S.<br/>EN C. SIMPLE.</b> | <b>CONSORCIO POZOS GUAJIRA</b> |
| <b>V1</b>   | <b>V2</b>                      |
| \$ 13.585.741.759,00                                      | \$ 14.060.502.707,00           |

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| <b>Puntaje</b>  |                                |
| <b>ECHVERRY GUTIERREZ &amp; CÍA. S.<br/>EN C. SIMPLE.</b> | <b>CONSORCIO POZOS GUAJIRA</b> |
| <b>P1</b>   | <b>P2</b>                      |
| \$ 98,2827290   | \$ 96,5654579                  |

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| <b>Orden Según Puntaje</b>                                |                                |
| <b>ECHVERRY GUTIERREZ &amp; CÍA. S.<br/>EN C. SIMPLE.</b> | <b>CONSORCIO POZOS GUAJIRA</b> |
| <b>1</b>  | <b>2</b>                       |

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>OBSERVACIONES:</b> | Como resultado de la Evaluación Económica, se presentaron correcciones aritméticas o ajustes por redondeo al peso a las ofertas presentadas, las cuales se evidencian en el Anexo 1, dando como resultado que los proponentes habilitados dan cumplimiento a lo exigido en los Términos de Referencia y pueden continuar con el proceso de selección |
|-----------------------|--|

ANEXO 1

**EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN ECONÓMICA**

**CONVOCATORIA PAF-ADR-O-072-2017**

**CONTRATAR EL “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**

**PROPONENTE No. 1 – ECHEVERRY GUTIERREZ & CÍA. S. EN C. SIMPLE.**

Una vez verificada la propuesta económica, esta se ajusta a los requerimientos, de igual forma no se encontró la necesidad de realizar correcciones aritméticas o de redondeo según lo advierten los términos de referencia.

**PROPONENTE No. 2 – CONSORCIO POZOS GUAJIRA**

Verificada la Propuesta Económica, hubo la necesidad de realizar corrección aritmética al valor del diseño de infraestructura complementario (b), quedando de la siguiente manera:

| Descripción   | VALOR FASE ANTES DE IVA (A) | VALOR IVA (19%) (B) | TOTAL  |
|---|-----------------------------|---------------------|--|
| <b>VALOR TOTAL OFERTADO CORREGIDO (Fase 1 + Fase 2)</b>   |                             |                     | \$14,060,502,708<br><b>\$14,060,502,707.00</b> |
| Diseño Infraestructura complementario (a)   | \$84.365.439                | \$16.029.433        | \$100.394.873<br><b>\$100,394,872.00</b>       |
| Diseño Pozo (b)   | \$173.160.270               | \$32.900.451        | \$206,060,721.00                               |
| <b>Valor Total Corregido FASE 1: Consultoría de Diagnóstico y Estudios y diseños requeridos</b> |                             |                     | \$306,455,594<br><b>\$306,455,593.00</b>       |
| <b>Valor Total Corregido FASE 2: Ejecución de Obras (Infraestructura)</b>                       |                             |                     | \$13,754,047,114.00                            |

Por lo anterior el valor de la diferencia para el porcentaje de descuento aplicable queda de la siguiente manera:

| VERIFICACIÓN ECONÓMICA PORCENTAJE DE DESCUENTO APLICABLE              | CONSORCIO POZOS GUAJIRA                        |
|---|--|
| <b>PRESUPUESTO OFICIAL (FASE 1 + FASE 2):</b>                         | \$14,318,867,790.00                            |
| <b>PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA CORREGIDA (FASE 1 + FASE 2):</b>    | \$14,060,502,708<br><b>\$14,060,502,707.00</b> |
| <b>DIFERENCIA:</b>  | \$258,365,082.00<br><b>\$258,365,083.00</b>    |
| <b>PORCENTAJE APLICABLE DE DESCUENTO A LA LISTA DE PRECIOS FIJOS:</b> | <b>1.804%</b>                                  |